

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de Filiación, radicado No. 2021-00022-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 29 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaría



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 704293184001**

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE FILIACIÓN

DEMANDANTE: JORGE LUIS MENDOZA MARTÍNEZ

DEMANDADO: VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ

APODERADO: DR. HUGO ALBERTO CURE NIÑO

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00022-00

Mediante auto calendado de fecha siete (07) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de Filiación, presentada por el señor **JORGE LUIS MENDOZA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, y en contra del señor **VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 07 de abril de 2021 se notificó por estado el día 08 de abril hogaño, quedando ejecutoriado el día 13 de abril del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 09, 12 y 13 de abril); por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2021 para subsanar, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura *a fortiori* procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **FILIACIÓN**, presentada por el señor **JORGE LUIS MENDOZA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, y en contra del señor **VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff20d498efcb61956a234d0de1878251ad313ed3237eb56401a3ee36f16232**
Documento generado en 29/04/2021 03:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>